



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00246.00
Demandante: Gilberto García Arcila
Demandado: Johan Cárdenas García
Interlocutorio: No. 472

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que para adelantar proceso de restitución de inmueble, la demanda no contiene una identificación clara y precisa del inmueble objeto de litis, no cumpliendo así con la especificidad estipulada en el artículo 83 del C. G. P. Por lo tanto, se le solicita adecuar la demanda.

Por otro lado, no se acompañó de la prueba testimonial sumaria requerida en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

Finalmente, el demandante no informa si ha realizado requerimientos a la parte demanda en referencia a la restitución del inmueble por incumplimiento contractual.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, instaurado por Gilberto García Arcila, identificada con C.C. No. 79.310.765, en contra de Johan Cárdenas García, identificado con C.C. No. 18.470.713.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Finalmente, se autoriza al señor Gilberto García Arcila C.C. 79.310.765, para actuar en su propio nombre solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Juez

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b67ead5db9044f594fb6081b1c6cbf61982cf247eb9c851e640c891c26c93**

Documento generado en 13/09/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>